



ACTA RESOLUTIVA
No. 002-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 6 DE AGOSTO DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa
Abg. Jhoanna Lien Benítez
Abg. Michelle Londoño Yanouch

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 2 de agosto de 2018;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

- 3° Designación** del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 4° Conocimiento y resolución** respecto de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS); y,
- 5° Encargo** de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, de conformidad a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 001-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de jueves 2 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones el Consejo Nacional Electoral está la de “Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral está la de “Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la terna para Secretario o Secretaria General”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-14-10-2015** de 14 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 4 de julio de 2018, conoció y aceptó el Informe de Gestión presentado por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al periodo, octubre 2015 a julio 2018;
- Que,** con oficio No. 000336 de 2 de agosto de 2018, el abogado Fausto Holguín Ochoa, presenta su renuncia al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el doctor Gustavo Vega Delgado, solicita al Pleno del Organismo, se le ofrezca nuestra gratitud institucional; y por supuesto, nuestra felicitación al señor Secretario General, por haber contribuido para una de las funciones más importantes de la Democracia de este País. Pide que conste en actas una gratitud institucional y una felicitación por su desempeño, señor Secretario. Hago un paréntesis, porque le conocí a su señor Padre, un amigo de juventud y de movimientos estudiantiles y doy crédito de la valía de su señor Padre, homónimo a su nombre, hombre cívico, político, pero tremendamente activista en lo cultural. Uno de los más grandes murales que tiene la ciudad de Ambato, fue precisamente elaborado, fruto de la creación de su señor Padre, Fausto Holguín, arquitecto. Muchas gracias; un voto de aplauso; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, agradecerle por los valiosos servicios prestados al Organismo y augurarle éxitos en su vida profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al abogado Fausto Holguín Ochoa, al Coordinador General Administrativo Financiero, y Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional

Administrativo y al Director Nacional de Talento Humano, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-6-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;
- Que,** el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones el Consejo Nacional Electoral está la de “Designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta”;
- Que,** el numeral 12 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral está la de “Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral la terna para Secretario o Secretaria General”;
- Que,** el doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente del Organismo, en uso de sus atribuciones legales, presentó al Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electoral, la terna integrada por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch; abogado Jorge Hernán Baeza Regalado; y, abogada Andrea Estefanía Ríos Campaña, para la designación de Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación de Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral para que cumpla las funciones establecidas en la Constitución, Ley, Reglamentos y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, como Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, dentro de la Partida Presupuestaria correspondiente, a partir de la presente fecha.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Talento Humano, elabore la Acción de Personal correspondiente y al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones que correspondan conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-6-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;
- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar

el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-19-9-2016**, de 19 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de mayo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación (E), del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, del Director Nacional de Estadística, de la Directora Nacional Financiera y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de las organizaciones políticas. (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-6-2018** de 6 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0007-DNAJ-CNE-2018 de 15 de mayo de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0047-M. **Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Marlon René Santi Gualinga, en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de mayo del 2018.”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, dictó Sentencia dentro de la Causa No. 032-2018-TCE /038-2018-TCE (ACUMULADA), la misma



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

que en su parte resolutive, establece: “**1. ACEPTAR** el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, y por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. **2. DEJAR** sin efecto la Resolución No. **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018 así como la Resolución No. **PLE-CNE-3-6-6-2018** de 6 de junio de 2018, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018, la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó que la sentencia, voto concurrente y votos salvados de fecha 12 de julio de 2018, a las 11h30, fueron dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), y una vez atendido el recurso horizontal de Aclaración el 19 de julio de 2018, las 15h00, los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), adjunta al oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018, suscrita por la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en el término de cuarenta y ocho horas, elaboren el informe técnico del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme lo establecido en la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General del Organismo, convoque a una reunión para tratar el tema: “Fondo Partidario Permanente 2018”, a los representantes de las Organizaciones Políticas: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; y, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, al señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, para trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-6-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-2-17-7-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;

Que, con Resolución **PLE-CNE-30-4-12-2017**, de 4 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó **a la doctora Mónica Banegas Cedillo**, Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

Que, es un imperativo institucional designar al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para que cumpla con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer **a la doctora Mónica Banegas Cedillo**, por los valiosos servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia.

Artículo 2.- Designar **al doctor Diego Andrés Zambrano Álvarez**, como Director del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir de la presente fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General notificará la presente resolución a la doctora Mónica Banegas Cedillo, al doctor Diego Andrés Zambrano, al Coordinador General Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

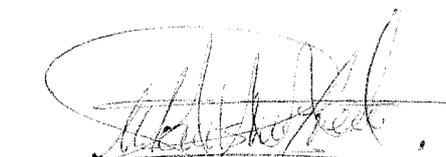
CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 2 de agosto de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL



Abg. Johanna Lien Benítez
SECRETARIA GENERAL AD-HOC



Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL POSESIONADA